

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00421-2025 DE MARTES, 15 DE JULIO DE 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN INDIVIDUO ARBÓREO PLANTADO EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL BARRIO NUEVA GRANADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena” y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-25-0066226 de 30 de mayo de 2025, por parte del señor OSVALDO DE JESUS BELEÑO GOMEZ, identificado con la CC. No. 73.073.510, en el cual solicita “Mediante el presente oficio, me dirijo a usted como presidente de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Nueva Granada, Primera y Segunda Etapas, para ponerle de presente la situación con un árbol de almendro plantado en el andén frente a la casa reseñada con la nomenclatura Mz. 3 – Lote 5 – 1ª. Etapa, en la Urbanización. Este árbol ha derivado sus raíces hacia la casa contigua señalada con la nomenclatura Mz. 3 – Lote 4 – 1ª. Etapa, lo cual ocasionó la obstrucción de la cañería de la vivienda en mención, ocasionando con ello el que su propietario tuviera que partir el piso desde el patio hasta el andén, para poder sacar las raíces que le impedían el normal tránsito de las aguas que por allí circulaban.

Ante esta situación, la persona que sembró el árbol y el vecino afectado, solicitaron a la JAC permiso para cortar el árbol, solicitud esta que no fue escuchada por la organización y se les comentó que solicitaríamos la presencia del ente pertinente para que, a través de una visita, realicen una inspección fitosanitaria que determine cuál es el paso a seguir para erradicar la posibilidad de que esta situación vuelva a ocurrir”.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de funcionario adscrito a esta dependencia, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 17 de junio de 2025 y emitió el Concepto Técnico **EPA-CT-0000626-2025** de fecha viernes 4 de julio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACION	PÚBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACIÓN
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	10	0.23	Regular / tala – árbol causando daños y perjuicios con el sistema radicular en los inmuebles cercanos	E04725700-N02707801

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por los señores Osvaldo de Jesús Beleño Gómez y Luis Rafael Patiño. En lugar se evidenció un (1) individuo arbóreo perteneciente a la especie *Terminalia catappa* L. (Almendro), plantado sobre la acera, frente a las viviendas ubicadas en las Mz 3- lotes 4 y 5, en un área de espacio público de la urbanización Nueva Granada, Primera y Segunda Etapa.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El árbol presenta una altura promedio de 10 metros, y una copa frondosa. Sin embargo, debido a su proximidad con la infraestructura residencial, se ha evidenciado que el desarrollo del sistema radicular ha generado daños estructurales considerables tanto en las viviendas cercanas. Entre las afectaciones observadas se encuentran: invasión de los cimientos, agrietamiento de muros, levantamiento de pisos y estructuras, así como daños en las redes sanitarias y de servicios públicos (tuberías y registros), comprometiendo la estabilidad y funcionalidad de las edificaciones afectadas.

Adicional a lo anterior, se evidenció la pudrición de tejidos en algunas partes del árbol, así como afectación por comején y hormigas. Asimismo, se observó que varias de sus ramas están en contacto directo con el cableado ecológico de energía eléctrica y telecomunicaciones, lo cual agrava la situación e incrementa significativamente el nivel de riesgo.

Por lo anterior, y principalmente debido a los daños estructurales ocasionados por el desarrollo del sistema radicular del árbol, se recomienda autorizar la tala del individuo arbóreo. Esta medida busca prevenir accidentes, mitigar los riesgos identificados y salvaguardar tanto la integridad de las personas como la estabilidad de las infraestructuras afectadas.

4. CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la **Gerencia de Espacio Público y Movilidad**, realizar la **tala** del individuo arbóreo de especie *Terminalia catappa* L (Almendra). Dicha intervención se considera necesaria y justificada, debido a los daños estructurales y perjuicios ocasionados por el desarrollo del sistema radicular del árbol en las viviendas ubicadas en la Urbanización Nueva Granada, manzana 3, lotes 4 y 5. Entre las afectaciones evidenciadas se encuentran daños en cimientos, agrietamiento de muros, levantamiento de pisos, afectación de redes sanitarias y otros elementos constructivos.*

La medida se adopta con el fin de prevenir accidentes y mitigar los riesgos identificados, protegiendo así la integridad de las personas y la estabilidad de las edificaciones afectadas.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), en un término de tres (3) años.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.”

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que por medio del Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA POR SOLICITUD PRIORITARIA** del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público, a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD (GEPM)**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a esa dependencia de la Alcaldía de Cartagena, para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA POR SOLICITUD PRIORITARIA del individuo arbóreo de especie *Terminalia catappa* L (Almendra) que se encuentra plantado en área de espacio público localizado frente a las viviendas con nomenclatura Manzana 3, lotes 4 y 5 del barrio Nueva Granada”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone que: “De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”.

Que, de conformidad con la norma citada corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De acuerdo con la recomendación técnica, el ejecutante deberá cumplir con la medida compensatoria consistente en la siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), en un término de tres (3) años.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico **EPA-CT-0000626-2025** de viernes 04 de julio de 2025, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, así mismo, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena procederá a conceder autorización y/o permiso a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD (GEPM), para que conforme a sus competencias realice las gestiones o acciones necesarias para ejecutar la **TALA POR SOLICITUD PRIORITARIA** del individuo arbóreo de especie *Terminalia catappa* L (Almendro) que se encuentra plantado en área de espacio público localizado frente a las viviendas con nomenclatura Manzana 3, lotes 4 y 5 del barrio Nueva Granada”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico **EPA-CT-0000626-2025** de viernes, 04 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR E INFORMAR a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD (GEPM), para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA POR SOLICITUD PRIORITARIA del individuo arbóreo de especie *Terminalia catappa* L (Almendro) que se encuentra plantado en área de espacio público localizado frente a las viviendas con nomenclatura Manzana 3, lotes 4 y 5 del barrio Nueva Granada”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO: Es pertinente aclarar, que el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, a través de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad (GEPM), tiene que retirar el tocón con el moñón de raíces.

Las características y ubicación del individuo arbóreo a intervenir, son las siguientes:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES	1	UBICACION	PÚBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACIÓN
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendro)	1	10	0.23	Regular / tala – árbol causando daños y perjuicios con el sistema radicular en los inmuebles cercanos	E04725700-N02707801

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, tres (03) MESES contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. Al realizar la tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
2. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993. Se recomienda que el personal que realice la intervención sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Para la tala del árbol se deben cortar las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.
4. Antes de realizar la tala es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.
5. Es obligación del solicitante contactar a la empresa de aseo público para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de la tala del árbol, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los dos individuos arbóreos, a cargo de la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD (GEPM) Alcaldía de Cartagena, la siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), en un término de tres (3) años.

ARTICULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

por no contar las medidas mínimas de seguridad, puesto que son responsabilidad exclusiva de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el titular de la presente autorización responderá civilmente y penalmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **OSVALDO DE JESUS BELEÑO GOMEZ**, al correo electrónico j.a.c.nuevagrana2015@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **TANNIS ROCIO PUELLO MIRANDA**, en Calidad de Gerente de Espacio Público y Movilidad (GEPM), a través del correo electrónico espaciopublico@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
Secretaria Privada

Carlos Triviño Montes

V.B. Carlos Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena

Proy. JLVB

AAE

JLVB